REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 43 059 **2019 00102** 00
Ejecutante	JESAEL GIRALDO & GIRALDO MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S
Ejecutado	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Asunto	CORRE TRASLADO SOLICITUD

Una vez, revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, allegando copia del acuerdo de pago que celebraron las partes el día 9 de diciembre de 2020, en el que se dispuso que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, pagaría a la sociedad JESAEL GIRALDO & GIRALDO MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S, la suma de $556.349.967, por concepto de pago de la obligación, capital e intereses moratorios; suma que debía ser consignada a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, en el aludido documento se indicó que la parte ejecutante condonaba el 5% del valor de los intereses moratorios calculados y la totalidad de la condena en costas y agencias en derecho.

Con base en todo lo anterior, advierte el Despacho que la solicitud elevada por la parte ejecutante no se ajusta a una petición de terminación por pago de la obligación, prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, dado que dicha norma prevé que con la solicitud de pago, se debe aportar liquidación del crédito y comprobante del pago de la obligación; evento que no se acompasa al caso que ocupa nuestro asunto.

Además de lo expuesto, las partes acordaron un único pago, en el que se condonó una parte de los intereses moratorios y la condena en costas y agencias en derecho; situación que se acompasa más a un acuerdo transaccional con el propósito de lograr la terminación del asunto que nos ocupa.

Bajo ese entendido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se correrá traslado por el término de tres días a la parte ejecutada, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Asimismo, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que informe si la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ya realizó el pago enunciado en el acuerdo de pago ya referenciado.

Con base en lo expuesto, esta Judicatura

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres días¸ de la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad JESAEL GIRALDO & GIRALDO MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S, mediante escrito visible en el archivo 6 del expediente digital.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin de que informe si la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, ya realizó el pago enunciado en el acuerdo de pago.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: www.giraldoabogados.net y notificacionesjudiciales@unp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **42** de fecha **17 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

c

Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cad351ec285b72c42c7130089d98dbbc641ae3eae3148eb7147053bc86d12d**
Documento generado en 16/11/2021 08:22:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica